

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador declara que en artículo 71.-“La naturaleza o Pachamama, donde se produce y realiza la vida tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observan los principios establecidos en la constitución en lo que proceda.

Que, el estado incentivara a las personas naturales y jurídicas; y a los colectivos para que se protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que conforman un ecosistema.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador indica en su Art.83, numeral6. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos de la Constitución y la ley: respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador indica en su Art. 415.- El estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el capítulo VI de la ley Orgánica de Salud establece en su aArt.123.-Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades, que la autoridad sanitaria nacional declare susceptible de causas epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no contribuyan a riesgos para la salud humana y la higiene del entorno.

Que, el control y manejo de animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, por disposición del COOTAD en su Art.54, literal r).-Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación de manejo responsable de fauna urbana.

Que, conociendo que existe un reglamento de Tenencia y Manejo responsable de perros vigente desde el año 2009 y expedido por el Ministerio de Salud y MAGAP (Acuerdo 0016),basado en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones interesadas a lograr una tenencia

responsable de carnes.

Que, desde hace siglos los animales en especial los perros y gatos han sido introducidos y adaptados por el ser humano al seno de la sociedad, proporcionando algunos beneficios al ser humano como: animales de trabajo, en la custodia y defensa, terapia, guías y sobre todo compañero. En consecuencia es conveniente que esta introducción de animales debe estar acompañada de prácticas sustentables en cuanto a su tenencia y reproducción.

Que, exista una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de animales de compañía o mascotas y animales domésticos que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como el deterioro ambiental.

Que, la falta de cuidado e higiene de los animales de compañía o mascotas domesticas puede ser una causa para que se produzca enfermedades, que afecten a sus salud como la de sus propietarios y otras personas que mantengan contacto.

Que, en el Cantón El Pangui transitan, deambulen animales de compañía o mascotas y animales domésticos en las vías públicas.

Que, el contacto de animales de compañía o mascotas y animales domésticos, es una forma para que los niños, y en general las personas aprendan a cuidar a otros seres vivos y se hagan responsables de los mismos tomando así conciencia de la existencia de otras especies que comparten con nosotros el planeta.

Que, la presente ordenanza, enfatizara en la tenencia responsables de animales, misma que estará fundamentada en tres ejes tales como: el control de la sobrepoblación, el registro e identificación de la población canina y felina; y la educación ciudadana sobre las obligaciones que se adquieren al momento de decidir acoger en su hogar una mascota en cuanto a su comercialización, reproducción y trato ético para todos los animales.

Que, el ejercicio de sus atribuciones que le confiere el literal a) del Art.57 y el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL

CAPITULO I

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer tanto en la zona urbana como la rural las medidas de regulación ,protección y tenencia de animales de compañía o mascotas o animales domésticos sean o no propietarios de estos en su convivencia con el ser humano y fijar normas básicas para el control y las obligaciones a las que estarán sujetos los propietarios o responsables de su cuidado en el orden de evitar accidentes por mordeduras ,promover la higiene publica ,evitar la transmisión de enfermedades zoonosicas, regular la comercialización

indiscriminada ,promover el control de su reproducción , fomentar a todo nivel la educación humanística y bienestar animal; así mismo establecer las condiciones pertinentes de acuerdo a la especie para el manejo de animales silvestres y exóticos.

CAPITULO II

Art.2.- Para la aplicación de la siguiente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

ALBERGUE.- Centro público o privados destinados para el alojamiento, manejados bajo políticas internas establecidas, para el cuidado definitivo de los animales de compañía o mascotas cuando como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas en esta ordenanza sean trasladados allí.

ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS.- Los que por su convicción viven en compañía del ser humano, como los gatos perro y pequeños mamíferos (hamsters, ratones, jerbos y conejos)

ANIMALES DOMESTICOS.-Los que por su convicción viven en compañía del ser humano, estos han sido incorporados al habitat del ser humano instintivamente responden a las practicas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como las aves, bovinos, cuyes, porcinos, ovinos, equinos.y caprinos.

BIENESTAR ANIMAL.-Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las "cinco libertades" siguientes:

- Libre de miedo y angustia
- Libre de dolor , daño y enfermedad
- Libre de hambre y sed
- Libre de incomodidad
- Libre para expresar su comportamiento normal

ESPECIE EXÒTICA.- Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa no acorde con su potencial de dispersión natural.

ESTERILIZACIÓN.- Procedimiento quirúrgico seguro, realizado por un médico veterinario especializado que consiste en la extracción de los órganos reproductivos en caninos y felinos de ambos sexos para el cese de nacimientos indeseados que dan lugar al maltrato y abandono de sus crías y sus madres.

FAUNA SILVESTRE.- `Para los efectos de esta ordenanza, la fauna silvestre está constituida por:

- 1.- Los animales silvestres sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los sistemas acuáticos, terrestres y atmosféricos.
- 2.- Las especies domesticas que por disposición de la cartera de estado, deban ser manejadas como silvestres para evitar su extinción.

3.- Animales nativos que viven y se desarrollan en forma silvestre en ambientes naturales o intervenidos por el hombre.

IDENTIFICACIÓN.- Reconocimiento de la identidad de los perros y sus propietarios.

PERROS MAL MANEJADOS.- Son aquellos influenciados por el entorno y la forma como educarlos y adiestrados, desarrollando un comportamiento violento.

PROPIETARIO, TUTOR O RESPONSABLE.- Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal, o quien lo cuida o alberga o actúa como su custodio y valida ser tal.

ZOONOSIS.- Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

TRAILLA.- Cuerda o correa con que se sujeta al perro.

PARQUES RECREACIONALES.- Se consideran así a los parques que se encuentran identificados en el POT (Plan de Ordenamiento Territorial). Estos sitios deberán contar con espacios apropiados para la socialización de animales de compañía, y en caso de no tenerlos sus administradores buscarán la forma de adecuarlos. En caso de tener reglamentación propia se respetará la misma.

CAPITULO III

COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

Art.3.- El GAD Municipal de El Pangui es el encargado del fiel cumplimiento de esta normativa de conformidad con las atribuciones y funciones que se establezcan en la presente ordenanza.

Entidades de Apoyo

Art.4.- Para propenderá la plena aplicación de la presente ordenanza .De conformidad con lo dispuesto en el Art. 226, de la constitución de la Republica, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución, se coordinaran acciones con entidades públicas y privadas.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, TUTORES O RESPONSABLES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS Y ANIMALES DOMÉSTICOS

Art.5.- Todo propietario, tutor o responsable está **obligado/a**, a:

1. Proporcionarle alimentación sana y nutritiva; asistencia médica veterinaria según su especie.
2. Brindar las condiciones de vida adecuada y un habitat dentro de su entorno saludable; que no limite su natural libertad de actuar, por lo que se les brindara el espacio adecuado de acuerdo a su raza, especie y tamaño, mediante reglamentación emitida por la municipalidad, se establecerá técnicamente las condiciones mínimas en las que se pueda autorizar la tenencia de animales.

3. Con la finalidad de proteger la salud de los propietarios tutores o responsables de sus familias, de la comunidad y de la transmisión de enfermedades por animales, constituye obligación de los propietarios o responsables de perros y gatos vacunarlos contra la rabia, leptospirosis, parvovirus y otras enfermedades zoonosis de acuerdo a su especie y administrarles antiparasitarios, según las recomendaciones de su médico veterinario, el mismo que otorgara un certificado de haber atendido al perro o gato. Los entes responsables, realizaran las campañas que sean adecuadas para la verificación del cumplimiento de la presente obligación, que será justificada mediante la correspondiente presentación del carnet de salud respectivo.
4. Es obligación, cuando los paseadores o propietarios de perros los saquen a pasear en lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones: Colocar una placa al collar o arnés donde ira el nombre del perro, el teléfono del propietario, el collar ira asegurado a su respectivo trailla, la misma que deberá ser de características de acuerdo a la fuerza o tamaño de la raza; Perros considerados mal tratados deberán usar bozal, y llevar consigo el carnet de identificación.
5. Mientras estén siendo transportados, mantenerlos en condiciones higiénicas razonables confortables que impidan su evasión o la proyección exterior de algunas de sus partes como la cabeza o extremidades.
6. Manejar el número adecuado de animales para que pueda ser bien atendido sin causar problemas a terceros ni a la salud pública o someterlos a cualquier práctica que ocasionen sufrimiento o daño con el fin de cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal.
7. Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por animales de compañía o mascotas y animales domésticos en la vía o espacios públicos, para lo cual el propietario deberá contar siempre con fundas o cualquier otro artículo que le permita cumplir con esta actividad.
8. Cuidar que los animales de compañía o mascotas y animales domésticos no causen molestias a los vecinos de la zona donde habiten, debido a ruidos (excesivos) y malos olores que pudieren provocar por inadecuado aseo.
9. Mantener animales de compañía o mascotas dentro del domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal, con el fin de evitar mordeduras.
10. Procurar el control de la reproducción descontrolada canina y felina a través de la esterilización como vía principal y humanitaria para evitar nacimientos de animales indeseados que posteriormente son maltratados abandonados en coordinación con las instituciones públicas y privadas que realicen estas tareas.
11. Educar, socializar e interactuar al perro con personas y otros animales para una adecuada convivencia.
12. Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas o animal o animales afectados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas se crean asistidas.

Excepciones del inciso anterior en aquellos perros que causen daños o lesiones a una o más personas u otros animales, en los siguientes casos:

- a) Cuando ingresen personas ajenas o desconocidas a propiedades privadas sin autorización.
- b) Si las lesiones o daños se causaren luego que los animales hubiesen sido provocados. Maltratados o agredidos o si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo asaltada o agredida físicamente.
- c) Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentren amenazadas.

Art.6.- Todo propietario, tutor o responsable está prohibido/a, de:

- a) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
- b) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y animal/es sin cuidado, ni alimentación y expuesto a las inclemencias del clima;
- c) Abandonar y ubicar a los perros, gatos entre otros animales domésticos en espacios muy reducidos con relación a su tamaño, confinarlos a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares sin permitir el contacto con algunos de sus tutores o similares de su especie.
- d) Instalar en el perímetro urbano granjas u establos para criar o albergar ganado vacuno, bovino o caprino, equino, porcino, así como aves de corral y otras especies.
- e) Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad, desnutrición o carga excesiva de acuerdo a su edad, tamaño y condición;
- f) Comercializar animales de compañía o mascotas y animales domésticos de manera ambulatoria, en la vía, en espacios públicos no autorizados por la municipalidad, en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano que no cumplan con las disposiciones emitidas en la presente ordenanza; no se requiere de denuncia escrita o verbal para que la comisaria municipal sancione e impida la venta.
- g) Vender a menores de edad animales de compañía o mascotas y animales domésticos;
- h) Envenenar o utilizar otros métodos crueles de exterminio a animales de compañía o mascotas, otros animales domésticos, animales silvestres, exóticos; masiva u individualmente ya sea propio o ajenos;
- i) Realizar prácticas o actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas para el lucro, peleas de perros o cualquier otra actividad que impliquen sufrimiento o eventual muerte del animal;
- j) Donar para fines científicos, didácticos o utilizarlos como premios a animales de compañía o mascotas;

k) Inferir sufrimiento, muerte o dolor a animales en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares;

l) Sedar por vía oral o parenteral a los perros y gatos durante su permanencia en los

establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del médico veterinario.

m) Amarrar a perros y gatos en árboles, postes, rejas, pilares u otros sitios ubicados en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales;

n) Realizar la actividad comercial de adiestramiento de perros en espacios públicos no autorizados para tal efecto.

o) Se prohíbe la venta de animales vivos en tiendas por departamentos, supermercados, y en general en cualquier otro establecimiento cuya actividad comercial autorizada sea diferente al de la venta de animales.

p) Usar la imagen de animales de compañías o mascotas para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;

q) Filmar escenas con animales de compañía o mascotas u otros animales domésticos donde se suministren drogas, maltraten, sustancias o tratamientos que altere su comportamiento natural.

r) Realizar mutilaciones no terapéuticas en animales (corte de orejas y colas)

Transportar o movilizar animales de compañía o mascotas, sin estar debidamente protegidos en jaulas o vehículos adecuados en caso de animales domésticos o de granja, sin ventilación y en condiciones antihigiénicas. Se exceptúa de esta disposición a los perros lazarillos que ayudan a personas con cualquier tipo de incapacidad.

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

Art.7.- EL GAD Municipal en virtud de lo establecido en la presente ordenanza coordinara con los diferentes organismos públicos como privados a fin de cruzar información y establecer en la Municipalidad una base de datos en la que constara la siguiente información:

a) Especie, color, edad estimada

b) Nombre del propietario, identificación y dirección de residencia

Los propietarios(as) o responsables de los animales de compañía o mascota deberán inscribirlos en el momento de la vacunación en los organismos pertinentes que desarrollen estas campañas.

Los propietarios(as) o responsables de los animales de compañía o mascotas que realicen la inscripción recibirán un certificado y cuando no lo hayan hecho en la

municipalidad, se verificara su inscripción en la base de datos entregada por los Organismos Públicos respectivos.

El GAD Municipal en coordinación con la Dirección de Salud, entregara gratuitamente al propietario (a) o responsable de los animales de compañía o mascotas un certificado de inscripción.

CAPITULO VI

DE LOS PERROS MAL TRATADOS

Art.8.-Se calificaran a los animales mal manejados aquellos perros de raza o mestizos que:

a) Los que sin provocaciones alguna evidenciada, ataque o demuestre comportamiento agresivo a una o varias personas, u otros animales causándoles heridas graves o la muerte.

b) Hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o utilizados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por un médico veterinario calificado oficial conocedor de Etología o especialistas en el tema; y en caso de perros con registro AERCAN ,las pruebas de comportamiento serán tomadas por la Asociación Canina de El Panguí. Estos perros y los señalados en el numeral anterior deberán ser eutanasiados de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza, únicamente, en caso de no poder ser rehabilitados.

CAPITULO VII

ESTABLECIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE ANIMALES

Art.9.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales de compañía o mascotas tales como peluquería, hoteles, albergues, servicios móviles, escuelas de obediencia o adiestramiento y demás instalaciones creadas para el mantenimiento de animales de compañía o mascotas, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal y cumplir obligatoriamente con todas las garantías de Bienestar Animal .Los titulares e residencias o instalaciones similares tomaran las medidas necesarias para evitar contagio entre animales residentes y del entorno. Para la obtención de las patentes en los diferentes tipos de establecimientos, la Municipalidad verificara previamente que se cumpla con lo dispuesto en la ordenanza siendo:

Los establecimientos deberán contar con un veterinario de asistencia para casos

necesarios, quedando prohibido realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional de la rama.

Cada establecimiento llevara un registro de cada uno de los animales que ingresen en ély de los propietarios o responsables como mínimo reseña completa, procedencia, número de registro en el censo y código de identificación ,certificado de vacunación ,desparasitación y estado sanitario .Dicho registro estará a disposición de la Autoridad competente, siempre que este lo requiera. Así mismo, colaboraran con El GAD Municipal en el censado de animales de compañía.

Art.10.- Establecimientos de estética.- Los establecimientos dedicados a la estética de animales, además de las normas generales establecidas en la presente ordenanza,

deberá disponer de:

a. Agua caliente

b. Disponer de secado con los elementos necesarios para impedir quemaduras en los animales.

c. Mesa de trabajo con sistemas de seguridad que impidan las lesiones de los animales y personas.

d. Programas de desinfección periódica de los locales.

e. Equipos de esterilización para los implementos utilizados.

f. Elementos de bioseguridad para los empleados tales como: mascarilla, guantes quirúrgicos, delantales de caucho, bata y otros elementos necesarios para desarrollar su labor.

CAPITULO VIII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRIA Y VENTA DE ANIMALES

Art.11.- Los establecimientos de cría y venta de animales de compañía o mascotas, animales domésticos y animales exóticos con certificación de procedencia de manejo en zocriaderos legalizados, deberán estar registrados en el Registro Municipal de animales RMA, y para que su actividad este autorizada previa verificación, deberá cumplir obligatoriamente, con las siguientes normas:

- a. Emplazamiento con el aislamiento adecuado, evitando así el posible contagio de enfermedades o animales extraños.
- b. Contar con instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, que defiendan de los peligros a los animales y faciliten las acciones zoonosanitarias.
- c. Estarán dotados de agua corriente de agua fría y caliente.
- d. Dispondrán de elementos de eliminación higiénica de estiércoles y aguas residuales de forma que no produzcan peligro de contagio para otros animales ni para las personas.
- e. Tendrán recintos, locales y jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal.
- f. Dispondrán de medios idóneos para la limpieza y desinfección de locales, material y utensilios que estén en contacto con los animales, y en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando sea el caso.
- g. Estarán dotados de medios adecuados para la eliminación higiénica y materias contumaces.
- h. Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, respaldados por un médico veterinario colegiado.
- i. Programa de un manejo adecuado para que los animales se mantengan en buen estado de salud y con una calidad de vida acorde con sus características etológicas y fisiológicas.

- j. Los caninos y felinos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurrido como mínimo 60 días desde la fecha de nacimiento y además deberán mostrar todas sus características propias de un animal sano y bien nutrido.
- k. Los criaderos autorizados por la Autoridad Municipal facilitarán un informe anual de los registros productivos y de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos-financieros para emisión de patente municipal.
- l. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio de la reproducción a partir del primer año y medio de vida, para de esta forma garantizar la buena salud tanto de la madre como de las crías.
- m. El vendedor deberá entregar y explicar al comprador un documento que contenga información sobre las características de cada animal, sus necesidades, condiciones de mantenimiento sanitario y de bienestar; socialización, educación, así como el plan de vacunación y desparasitación para la especie entregada.
- n. Se prohíbe en los establecimientos de cría y venta de animales de compañía la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios.
- o. Los animales deberán venderse desparasitados, vacunados y en buen estado de salud.

Art.12.- La obligación de contar con un servicio veterinario dependiente en los establecimientos, el cual expida los correspondientes certificados de salud para la venta de los animales.

Art.13.- La concesión de patentes de apertura y renovación para establecimientos destinados a la cría y venta de animales de compañía, estará condicionada al cumplimiento de los preceptos establecidos en el Art.12. Previa verificación.

CAPITULO IX

DE LOS PROPIETARIOS Y PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O VENTA DE MASCOTAS

Art.14.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados de los establecimientos de manejo y/o venta de mascotas:

- a. Mantener a los animales en los locales que no sean los mencionados en esta ordenanza.
- b. Mantenerlos hacinados en jaulas que no cumplan los requerimientos mínimos de espacios y condiciones de movilidad de acuerdo a la especie (tamaño) o por falta de amplitud de los locales.
- c. Ubicar un receptáculo cerrado en vidrio.
- d. Localizar las jaulas de exhibición y/o enfermos, sea cual fuera la naturaleza y gravedad de la lesión y/o enfermedad.
- e. Ocasionar cualquier tipo de maltrato físico.
- f. Privar a las mascotas de las salidas de sus jaulas, al menos una vez al día.

Las jaulas o caniles a la que hace referencia el literal "b" deberán tener el tamaño suficiente para que cada animal allí albergado pueda permanecer de pie y hacer algún desplazamiento dentro de ellas, así como serán de material fácilmente lavable,

desinfectarse y ventilando, contar con una base lisa y sólida, y tener al menos tres de sus lados cubiertos para proteger al animal del clima, facilitar la recolección y disposición de excrementos inclusive su disposición final.

CAPITULO X INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES PARA PERROS Y OTROS ANIMALES

Art.15.- En caso de existir albergues municipales para los animales de compañía o mascotas, animales domésticos y exóticos, deberán estar en óptimas condiciones de salubridad e higiene respetando el bienestar de los animales a fin de mantener en custodia a los animales que sean retirados de las calles o decomisados por un mal manejo.

Los responsables de los albergues deberán llevar un registro de los animales, en la que constara la fecha de ingreso, estado general del animal, lugar donde fue rescatado, actualizaciones clínicas realizadas, salida y/o destino de los animales.

En estas mismas condiciones se mantendrán otros albergues privados, para lo cual el Municipio, deberá suscribir los respectivos convenios, con las personas naturales o jurídicas responsables de estos.

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Art.16.-La autoridad Municipal u organismos defensores de los animales (que voluntariamente lo hagan) legalmente constituidos dispondrán el retiro de los animales , sean mascotas ,domésticos ,exóticos que demuestren evidente estado de abandono (desnutridos, enfermos, atropellados, envenenados, perdidos, entre otras causas que demuestren que están sufriendo por falta de tenencia responsable) , deberán ser rescatados de tal forma que no les cause dolor ,sufrimiento o angustia y se los trasladarán a albergues municipales o de organizaciones de protección y defensa de los animales en caso de mantener convenio a fin de que cumpla con lo estipulado en la presente ordenanza.

En caso de tenencia ilegal de animales silvestres se aplicara la sanción establecida en la presente ordenanza y el rescate se deberá realizar por la autoridad competente del tema, como el ministerio del ambiente y la UPMA, y ser llevados a centros de rescate legalmente constituidos que mantengan convenios con las instituciones mencionadas.

Art.17.- El Municipio y/o organizaciones (que voluntariamente lo hagan) de defensa y protección animal, serán en su caso los responsables de su rescate y en caso de no existir reclamos dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente del rescate, se establecerá la disponibilidad y la posterior reubicación según sea el caso. Las mascotas deberán ser entregados en adaptación previamente esterilizados, desparasitados y vacunados, los costos serán de cuenta de la persona que esté interesado en adoptar.

Art.18.- Los animales podrán ser retirados de sus propietarios hasta un término

máximo de cinco días después de ser rescatados y luego del pago de la sanción correspondiente y los costos originados por su estadía, tratamiento si fuera el caso o identificación , excepto cuando existan sospechas de zoonosis.

Art.19.- Solo podrán ser retirados de los albergues aquellos animales que no representen un peligro para la salud pública. Si el animal no es retirado dentro del plazo señalado los competentes del tema los podrán en adopción .Previa elaboración de una carta compromiso y responsabilidad del cuidado del animal, mediante formularios que se emitirán para el efecto.

CAPITULO XI

DEL CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

Art.20.- La autoridad Municipal responsable, cada seis meses planificara programas masivos sistemáticos y extensivos del control de animales de compañía o mascotas (esterilización) que respeten el bienestar animal y estará a cargo de veterinarios titulados debidamente capacitados y con experiencia. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales y cantonales, con otros actores involucrados de derecho privado.

La sobrepoblación de perros y gatos sin identificación será controlada por el método "atrapar-esterilizar-adoptar-devolver".

CAPITULO XII

DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Art.21.- El GAD Municipal a municipalidad se encargara de la producción y reproducción de información y difusión pública sobre bienestar animal, manejo y tenencias responsables de mascotas. Se considerara prioritaria la educación humanitaria para el efecto El GAD Municipal podrá realizar convenios de cooperación con organismos de protección animal para la realización de campañas preventivas a todo nivel.

CAPITULO XIII

DE LA ATENCIÓN VETERINARIA CALIFICADA Y EUTANACIA

Art.22.- Todo tipo de tratamiento, atención de emergencias, cirugía, eutanasia y otros incluidos los chequeos básicos de rutina que no implique que el animal este enfermo como: desparasitaciones, vacunaciones se aplicaran únicamente por un médico veterinario con título habilitante o expedido por una Universidad.

La eutanasia deberá aplicarse por los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser trasladado por tener una enfermedad terminal e incurable;
- b. Cuando este sufrimiento sea permanente, físico y fisiológico
- c. En perros agresivos o de pelea que no puedan ser rehabilitados
- d. Cuando sea la única alternativa para una mascota, en el que se presuma un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave.

Art.23.- Queda terminantemente prohibido dentro del cantón El Pangui los siguientes procedimientos: ahogamiento, usos de sustancias o drogas venenosas, electrocución, uso de armas de fuego o corto punzantes, trabajos forzados, o cualquier otro método que implique sufrimiento y muerte para el animal.

CAPITULO XIV

OTROS ANIMALES

DEL CUIDADO DE AVES Y PECES ORNAMENTALES Y OTROS MAMIFEROS

Art.24.-Las aves, peces ornamentales y otros mamíferos pequeños podrán ser cuidados por el ser humano dentro del cantón El Pangui, en sus domicilios, siempre y cuando su especie y variedad sea de aquellas que le permita considerarse como animales domésticos legales para la comercialización y tenencia , deberá cumplir con garantías de Bienestar Animal señalados en la presente ordenanza.

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS

Art.25.- Se prohíbe en el cantón El Pangui, la presentación de circos cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltrato físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal Responsables.

Los circos que mantengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente a la Autoridad Municipal Responsable.

DE LA TENENCIA ILEGAL DE ANIMALES SILVESTRES

Art.26.- Los custodios, dueños o quienes digan ser tales y/o lo demuestren, de animales que no se encuentran contempladas en las definiciones dadas en la presente ordenanza, tales como: tortugas, monos, papagayos, tigrillos (es decir animales silvestres u otros, que instintivamente no responden a las practicas domésticas, y tampoco son adaptables al medio del cantón El Pangui, considerando que la extracción abrupta de su habitat específico y originario causan efectos de alteración en su entorno ecológico y dentro del bienestar de su propia especie) deberán pagar la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales que están establecidas en la Ley Forestal , de Conservación Ambiental , Áreas Naturales y Vida silvestre. Las especies una vez decomisadas serán entregadas a Centros de Manejo de vida silvestre legalmente autorizados para el manejo técnico, con el fin de recuperar sus instintos naturales y ser devueltos al medio correspondiente según sea el caso, para ello las instituciones competentes deberán financiar programas de reintroducción acompañadas por campañas educativas para conservar las especies en su medio natural y evitar su extracción.

Para este propósito se requerirá la ayuda del Ministerio del Ambiente y de la unidad de Protección del Medio Ambiente.

CAPITULO XV

DE LOS PERROS ENTRENADOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Art.27.- Los perros que han sido entrenados por la Policía Municipal, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Unidad Canina del Cuerpo de Bomberos o empresas de seguridad privada calificada, podrán ingresar y transitar en las instituciones y lugares públicos o privados para resguardar la seguridad , y en general para ayudar a las labores de los miembros de las instituciones mencionadas. El ingreso de estos perros se lo hará en coordinación con los funcionarios responsables de las instituciones y lugares públicos, donde se encuentren las autoridades .Salvo los perros que son considerados como lazarillos o de terapia.

El ingreso a estos perros a domicilios privados, así como la intervención en otras actividades que no sean las detalladas en la presente ordenanza estará sujeta a las leyes civiles, penales u otras pertinentes.

Art.28.- El cuidado de estos perros estarán sujetos a las obligaciones y prohibiciones de la presente ordenanza y se debe garantizar el Bienestar Animal de los mismos. En este caso quedan exentos del uso permanente del bozal cuando estén en actividades señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO XVI

ACCION PÚBLICA

Art.29.-Cualquier ciudadano/o puede denunciar a la Municipalidad, las infracciones y prohibiciones determinadas en esta ordenanza. La denuncia podrá ser escrita o verbal. A excepción del literal f del Art.6 de la presente ordenanza, en donde la municipalidad no requerirá de denuncia para sancionar o decomisar.

Art.30.- El procedimiento de juzgamiento será sumario administrativo sujeto a procedimientos legales y sancionados por la dirección asignada, previa las investigaciones correspondientes las que se realizan en el plazo de 24 horas después de presentada la denuncia, para lo cual y de ser el caso se solicitara a los organismos correspondientes los informes que se considere necesarios, se realizara una audiencia tras la cual el comisario de considerando pertinente , impondrá la sanción de conformidad con esta ordenanza para el esclarecimiento de la denuncia, tomando en cuenta las normas del debido proceso.

En los casos que sean menores de edad los infractores, serán responsables su padres o representantes legales.

Las autoridades municipales competentes que conozcan de una denuncia realizada y no le den trámite señalado, serán administrativa, civil y penalmente responsables de las consecuencias de su negligencia, igual sanción tendrá la autoridad que se niegue a receptor una denuncia.

CAPITULO XVII

DE LAS SANCIONES

Art.31.- Los ciudadanos y ciudadanas que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, incluidos los padres o representantes legales de los menores de edad , serán sancionados de la siguiente manera:

Con una multa del 5% del salario básico unificado sin perjuicio de cumplir con las responsabilidades establecidas en el Art.5, numeral 12; Art.6, literales: f,j,o,r. Art.9; Art.10; Art.12 de esta ordenanza.

Con una multa del 20% del salario básico unificado en caso de incumplimiento de lo previsto en el Art. 6, literal: h,i,k; Art. 11; Art. 14; Art. 22; Art. 23; Art. 26 de la presente ordenanza.

Con una multa del 90% del salario básico unificado en caso de reincidencia en el incumplimiento de lo previsto en el Art. 6, literal: h,i,k; Art. 11; Art. 14; Art. 22; Art. 23; Art. 26 de la presente ordenanza.

CAPITULO XVIII DEL FINANCIAMIENTO

Art. 32.- El GAD Municipal a través de la Dirección Financiera coordinara los recursos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza, a través de una planificación basada en proyectos encaminados para este fin, el mismo que constaran en el ejercicio económico de cada año.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario y la Comisaria Municipal.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince.

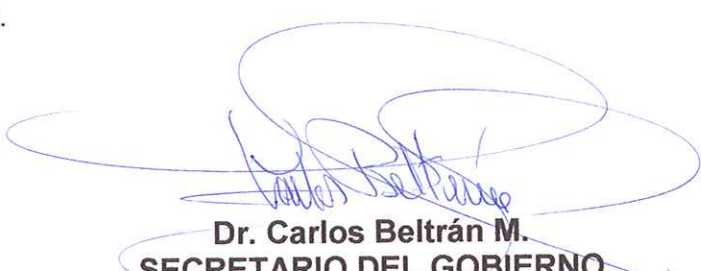

Lcda. Magali Ordóñez S.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDA.**




Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL



RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de dieciocho y veinticinco de noviembre de dos mil quince, respectivamente.


Dr. Carlos Beltrán M.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**




El Pangui, 26 de noviembre de 2015, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza ala señora Alcaldesa Encargada, para su sanción y promulgación.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



El Pangui, 27 de noviembre de 2015, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Lcda. Magali Ordóñez S.
ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDA.



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, la Alcaldesa Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Lcda. Magali Patricia Ordóñez Salazar, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince, a las once horas.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

